

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE MARINA.

### ORDENANZA

para el régimen militar y económico de los arsenales de Marina.

Continuacion.

Art. 199. Cuando necesite remover un buque para cambiarlo de posicion, entrarlo en dique, arbolarlo ó quitarle los palos ú otras faenas semejantes para ejecutar obras, lo avisará al Comandante general del arsenal para que este pueda dar las órdenes que convengan para que se verifique la faena.

Art. 200. Remitirá al Comandante general del arsenal para la aprobacion los inventarios de las máquinas y herramientas que debe tener cada taller para su servicio especial.

Art. 201. Informará acerca de los materiales ú objetos de su ramo que en clase de auxilios se soliciten del arsenal por los particulares, así como sobre las obras que en el mismo concepto se pidan por los buques del comercio; debiendo expresar en el informe si hay ó no perjuicios ó inconvenientes para la Marina en facilitar los referidos auxilios, y si en la localidad ó en puntos inmediatos á ella pudiera encontrarse.

Art. 202. Dirigirá y estará á su cargo la Escuela de Maestranza ó de maquinistas, fijando en su consecuencia las horas de asistencia á las clases, el reglamento para el gobierno interior de las mismas, y proponer las alteraciones y mejoras que considere conveniente introducir en el plan de estudios mandado observar.

Art. 203. Corresponde al Comandante de Ingenieros la admision y despido de la Maestranza eventual de todas clases empleada en las obras de su ramo, así como el señalamiento, aumento ó disminucion de sus jornales. No podrá sin embargo proceder á las admisiones y despidos de los operarios sin previa autorizacion de la Junta del Departamento, comunicada por el Comandante general del arsenal, que fijará oportunamente el número y clase de la Maestranza eventual que ha de existir, y la cifra máxima á que podrá ascender el de los jornales.

Art. 204. Hará las propuestas de ascensos de los Maestros y delineadores en

las vacantes que ocurran; nombrará los capataces y cabos de las brigadas y talleres, y á los individuos que bajo el nombre de porteros, mozos casilleros, papeleteros, pañoleros y otros que tienen destino en las oficinas, talleres y dependencias del ramo de Ingenieros.

Art. 205. Propondrá los Ingenieros, Maestros, capataces y operarios de Maestranza que deban ocuparse en comisiones del servicio fuera del arsenal en la comprension del Departamento á menos que dichos individuos no hayan sido expresamente designados por el Almirantazgo en la órden que les confiere la comision.

Art. 206. Designará los maquinistas y Maestranza que deban embarcarse con sujecion al reglamento.

Art. 207. Propondrá las horas extraordinarias y dias festivos que convenga trabajar en las obras y talleres de su ramo, sea por urgencia en la terminacion de las obras, sea con objeto de aprovechar las épocas favorables de mareas, ó por la necesidad de limpiar y reparar las máquinas, molinos, herramientas mecánicas, etc. etc.

Art. 208. Aplicará las penas pecuniarias ó correccionales que rijan ó se establezcan para gobierno de la Maestranza en lo que se refiere á las faltas de consideracion y respeto á los superiores, abandono de los trabajos, descuido ó torpeza en la ejecucion de las obras; dedicarse á hacer objetos para su uso, faltas repetidas y no justificadas de asistencia á las obras, y todas las que no tengan gravedad bastante para proceder á formacion de causa.

Art. 209. Cuando algun operario de su ramo deba ser despedido por faltas previstas en el reglamento, lo pondrá en conocimiento del Comandante general del arsenal, avisándolo á los Jefes de Armas y Artilleria para que no pueda volver á ser admitido en los trabajos del arsenal.

Art. 210. En las faltas graves y delitos perpetrados por la Maestranza en las obras ó talleres, dispondrá el Comandante de Ingenieros el arresto de los causantes, dando inmediatamente parte al Comandante general del arsenal. Igualmente dispondrá el arresto ó entrega de los individuos de Maestranza cuando se lo ordene la referida autoridad ó la del Departamento.

Art. 211. Cursará las instancias ó recursos que los particulares le dirijan sobre deudas contraidas por los individuos de Maestranza, enterándose antes si el deudor reconoce el crédito para que en caso afirmativo se le haga sobre sus jornales el descuento que está prevenido; y si lo negare, ó por cualquiera razon se opusiese al

pago, deberá manifestárselo al acreedor para los fines que le convengan.

Art. 212. Examinará por sí é informará todos los planos, memorias, proyectos y presupuestos que formen los Ingenieros que tienen á sus órdenes antes de ser remitidos á la autoridad correspondiente.

Art. 213. En caso de ausencia ó enfermedad del Comandante de Ingenieros, será este reemplazado por el Ingeniero más antiguo en el empleo efectivo hasta que el Almirantazgo resuelva lo que estime más conveniente. Al volver á encargarse del destino el Comandante propietario, le dará cuenta el interino de lo que se hubiese verificado durante su ausencia.

Art. 214. Cuando un Comandante de Ingenieros hubiese de encargarse de la direccion de las obras de un Departamento, el Comandante relevado ó el que le sustituya le hará entrega bajo inventario de todos los planos, memorias y documentos oficiales en general, propios de su encargo. El nuevo Comandante, acompañado del anterior ó del que baga sus veces, visitará las obras de todas clases en curso de ejecucion en los astilleros, talleres á flote y fuera del arsenal; visitará tambien los almacenes, tinglados, depósitos de maderas, gradas, diques, y en general cuantas obras corran á cargo del cuerpo de Ingenieros en el Departamento.

Se enterará además de las obras en proyecto pendientes de aprobacion, y de las aprobadas á las que no se hayan dado todavia principio. El Comandante relevado comunicará al entrante cuantas noticias y detalles crea convenientes para que forme cabal idea del estado y circunstancias de las obras así como los informes y personal subalterno que tenga á sus órdenes.

### TITULO VII.

Del jefe ú oficial encargado del detall de ingenieros.

Art. 215. Para llevar el detall de las obras y trabajos encomendados á los talleres y fabricas del ramo de ingenieros, habrá un jefe ú oficial del mismo cuerpo que estará á las inmediatas órdenes del comandante del ramo.

Art. 216. Corresponde al jefe de la seccion del detall firmar las papeletas que se remitan al comisario de obras del arsenal relativas á los asuntos siguientes:

1.º La admision y despido de la maestranza que se emplea en las obras, talleres

que se procurará tenga lugar los dias 1.º y 16 del mes.

2.º El alta y baja de la indicada maestranza que sea producida por enfermedades, golpes ó heridas recibidas en faenas del servicio.

3.º El pase de los operarios de una seccion á otra, ó de una brigada, trozo, cuadrilla ó taller, á otros de la misma ó diferente clase.

4.º El señalamiento de jornal de los operarios de maestranza.

5.º El aumento ó disminucion de jornal á los operarios segun sus merecimientos, y previas las propuestas que reciba de las secciones á que correspondan.

6.º El descuento de jornales á los individuos de maestranza por faltas cometidas por los mismos, y penadas por las disposiciones que rijan sobre la materia y para pago de deudas.

Art. 217. El jefe de la seccion del detall transmitirá á los demás ingenieros del arsenal las órdenes que el comandante tenga que comunicarle por escrito relativas al servicio.

Art. 218. Llevará los libros, registros y carpetas necesarias para formar el historial de cada una de las obras y atenciones del ramo, con arreglo á lo que dispone el artículo 171.

Art. 219. A su cargo estará el historial de todos los maquinistas, maestros y demás individuos de maestranza que tienen destino en el ramo de ingenieros.

Art. 220. Tendrá un libro en que registre las órdenes que se den á los talleres y fabricas para la elaboracion de objetos.

Art. 221. Reunirá los partes diarios que le remitirán las demás secciones relativas á los individuos de maestranza que dejaron de asistir á las obras y talleres que aquellos tienen á sus respectivos cargos, y con arreglo á ellos hará que se lleven las listillas para el abono de jornales devengados por la referida maestranza. A la confrontacion de estas listillas con las que se lleven por la comisaria de obras asistirá el ingeniero del detall, pudiendo no obstante delegar en un subalterno suyo; pero en este caso la responsabilidad continuará siendo del primero.

Art. 222. Llevará un registro en que, por órden de antigüedad, conste el tiempo de embarco de los maquinistas desembarcados; y cuando ocurra, embarcar individuos de maestranza, presentará al comandante una nota de los que lo soliciten, en la cual se expresará los servicios y merecimientos de cada uno.

Art. 223. Todas las solicitudes y reclamaciones que dirijan los maestros, ope-

rarios ú otros dependientes del ramo deberán pasar é informarse por el jefe del detall.

Art. 224. Redactará los presupuestos de obras de todas clases que bayan de ejecutarse en el ramo con sujecion á los preceptos reglamentarios.

Art. 225. Redactará tambien las notas que detallan los materiales, géneros y efectos que convenga adquirir para los servicios ú obras, las cuales entregará al comandante con objeto de que pueda tenerlas presente al proponer los acopios.

Art. 226. Reasumirá las noticias ó partes que le remitirán quincenalmente las secciones relativas al estado y progreso de las obras que tengan á su cargo para que con ellas pueda redactar las noticias que el comandante le pida, y este formar el parte ó estado general de las referidas obras que ha de remitirse al Almirantazgo.

Art. 227. Formará los inventarios valorados de las herramientas y máquinas que deben tener los talleres, los cuales deberá autorizar con su firma el comandante para que sean remitidos al comandante general del arsenal.

Art. 228. Conservará en la oficina un duplicado de los inventarios de los talleres y dependencias del ramo en los cuales han de figurar las herramientas mecánicas ó de mano, máquinas motoras, utensilios, aparatos y muebles que constituye el cargo de los respectivos maestros ó encargados.

Art. 229. Llevará las anotaciones necesarias de las maderas que reciban en el arsenal, consignando la fecha en que lo fueron, procedencia, dimensiones, clases y especie de ellas; fosa, tinglados ó almacenes donde están depositadas, y las atenciones en que se consuman.

## TÍTULO VIII.

*Del comandante de artillería.*

Art. 230. El comandante de artillería estará subordinado al comandante general del arsenal en todo lo relativo al servicio dentro del establecimiento.

Art. 231. Tendrá á su cargo la direccion de todas las obras de su ramo que se verifiquen en el departamento y las que se ejecuten en los talleres que le están asignados.

Art. 232. Estará á sus órdenes en lo peculiar al servicio del cuerpo de artillería, todo el personal del mismo, destinado en la comprension del departamento.

Cuando por necesidades del servicio hubiere oficiales de otros cuerpos agregados al de artillería, estarán á las órdenes del comandante de este mientras dure la agregacion.

Art. 233. Tambien tendrá á sus órdenes los condestables desembarcados, los delineadores, escribientes, maestros, individuos de Maestranza y agentes subalterno que tienen destino en las obras, talleres, oficinas y demás dependencias del ramo de artillería en el Departamento.

Art. 234. Cuando el Comandante de artillería reciba la orden, con los planos y documentos necesarios para la ejecucion de una obra cualquiera de su ramo, dictará las disposiciones que correspondan para dar desde luego principio á dicha obra con los materiales que hubiese acopiados. Si estos no fuesen en número suficiente, ó apropiados á las obras, lo hará presente oportunamente al Comandante general del arsenal, remitiendo relacion de los necesarios al Comisario de acopios para que pueda disponerse la adquisicion de los que faltan.

Tambien hará presente al Comandante general del arsenal, con la anticipacion debida, los datos ó noticias que para la ejecucion de las obras deban facilitársele por otras dependencias si oportunamente no los recibiera.

Art. 235. Siempre que en la ejecucion de cualquier proyecto aprobado se notase la necesidad de variarlo en parte, de mucha ó poca consecuencia, por alguna circunstancia que no se tuvo presente al tiempo de su formacion, el Comandante

de artillería lo hará presente al Comandante general del arsenal con las razones en que se funde para que, examinado en la junta económica, lo dirija el capitán Comandante general del Departamento con el dictámen de aquella á la aprobacion del Almirantazgo.

Art. 236. Dispondrá que los operarios se distribuyan en los trabajos de la manera conveniente para la mayor economía y poder atender convenientemente á los que sean más urgentes.

Art. 237. Celará que la justificacion de la presencia de la maestranza á los trabajos se verifique con estricta sujecion á los preceptos reglamentarios.

Art. 238. Observará rigurosamente y hará observar por sus subordinados los planos y tablas de construccion aprobadas por el Almirantazgo para la ejecucion de las obras, y las ordenanzas, reglamentos é instrucciones que rijan para el servicio de las mismas y talleres del arsenal, siendo responsable de las infracciones que con su consentimiento ú orden, ó por olvido ó negligencia tuviesen lugar.

Art. 239. Cuidará que se observe el debido orden y arreglo en el archivo de su dependencia para la colocacion de planos, libros, registros y documentos, disponiendo se formen índices é inventarios de todos ellos, cuidando además que se atienda á su buena conservacion, renovándose los deteriorados, y que se aumenten las colecciones con los planos y documentos que puedan proporcionarse.

Art. 240. El comandante de artillería es responsable de la buena ejecucion y direccion en todas las obras del ramo que tiene á su cargo, y en este concepto debe por sí mismo asegurarse del celo y acierto con que los jefes y oficiales que tiene á sus órdenes cumplen con sus respectivos encargos, visitando é inspeccionando con la frecuencia que le sea posible las obras de todas clases, y dictando en el acto las disposiciones necesarias para corregir las faltas, omisiones ó defectos que en ellas notase.

Art. 241. Serán responsables de todos los actos que corresponden á sus funciones. Si de ellos resultasen gastos, tanto en materiales como en jornales, que no hubiesen sido ordenados por el Almirantazgo y que fuesen contrarios á las ordenanzas y reglamentos vigentes, deberá justificar que ha obrado en consecuencia de orden escrito del comandante general del arsenal y despues de haberle representado lo conveniente.

Art. 242. Cuidará que se lleve por las oficinas de su cargo el número de libros, registros y carpelas necesarias, en donde de una manera clara y ordenada se conserven y anoten las órdenes del comandante general del arsenal; la correspondencia oficial con esta autoridad ú otros jefes; las minutas ó copias de las órdenes que dé al detall y talleres; las de los informes que emita sobre asuntos de su cargo, y las de las instrucciones que diese á los oficiales del cuerpo para el desempeño de comisiones especiales del servicio.

*(Se continuará.)*

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### Fomento.

*Aprovechamiento de aguas.*

D. Antonio de Rueda y Bustamente, vecino de Villasevil, del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, ha solicitado de este Gobierno de provincia autorizacion para reedificar un molino de su propiedad situado en el término del lugar de Santiurde, segun el proyecto que ha presentado y se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 226 de la ley de aguas vigente, se inserta en este Boletín oficial para que en

el término de 15 dias, puedan enterarse de dicho proyecto y hacer las reclamaciones que les convengan, las que se consideren con derecho á oponerse á la referida reedificacion.

Santander 4 de Agosto de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

## Diputacion provincial de Santander.

*Sesion del dia 4 de Julio de 1870.*

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la sesion á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Cárcova y con asistencia de los Diputados Sres. Cagigas, Campillo, Campa Riancho y Mora, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion acordó S. E.

Aprobar la liquidacion de la cuenta de bagajes suministrados en la etapa de Santander durante el 4.º trimestre del año próximo pasado y ordenar que se espida libramiento por la cantidad de aquella.

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, participando haber remitido á disposicion de la de Valladolid el demente Francisco Fernandez Campillo.

Pasar á la seccion de Hacienda una comunicacion del Director del Instituto provincial sobre el presupuesto del mismo.

Transcribir al Alcalde de Cabezon de la Sal la comunicacion del Jefe del Banderin para Ultramar en Santander, en contestacion á lo que S. E. le dirigiera con motivo de la con que aquel Alcalde acompaña una instancia de D. Ramunda Martínez; devolver esta instancia al mismo Alcalde, y suplicar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que se sirva dar las oportunas órdenes para que por el Jefe del Batallon «Voluntarios de Santander» se remita á S. E. nota espresiva de las bajas que en el cuerpo ocurran, motivo de ellas y liquidaciones de los individuos que las produzcan.

Quedar enterada de la copia de una carta que al Director del Instituto provincial dirige el Procurador que representa á este establecimiento en el pleito que sigue en Madrid con D. Manuel Vicario Sierra.

Mandar al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo que admita con los requisitos legales á D. Manuel Iglesias, la prueba que ofrece de hallarse exento del servicio de las armas su hijo Joaquin.

Aprobar la union de los pueblos de Valmoreda y Oruña, igualándose ambos en derechos y obligaciones.

Condonar á D. Manuel Garcia la multa que se le impusiera, por no haber llevado durante el tiempo que fue Secretario del Ayuntamiento de Los Tojos los libros de instruccion pública, beneficencia, sanidad y providencias gubernativas.

Pasar á informe del Alcalde de Laredo una instancia de D. Eduardo del Hoyo manifestando que aquel es procurador del Juzgado del mismo Laredo, y encargarle que de ser cierto este hecho, opte por uno de los espresados cargos.

Mandar al Ayuntamiento de Valdáliga que deje libre y espedido el camino que hay entre la mies de Liende y Relató.

Se dió cuenta:

1.º De que la comision de Fomento proponia que se remitiese al señor Gobernador de la provincia, una instancia de D. Juan Lombera en el expediente sobre subasta de leñas deterioradas por un incendio en el monte de Quintana, del Ayuntamiento de Rasines.

El señor Cagigas combatió el dictámen, defendiéndole el señor Riancho y acordando S. E. aplazar la discusion del mismo para cuando le examine el señor Campa, á petición del cual resolvió S. E. que quedara sobre la mesa.

2.º De que la comision de Fomento proponia que mientras las Cortes Constituyentes no resolviesen una solicitud de S. E. de 22 de octubre de 1869, se estu-

viera á lo mandado por una orden del Excelentísimo señor Ministro de Fomento en el expediente sobre derogacion de varios artículos del reglamento de montes de 12 de mayo de 1865. El señor Cagigas espuso que esta orden demostraba que el Gobierno no obedecia los principios descentralizadores proclamados por la revolucion de setiembre, por lo que S. E. proponia que S. E. representara de nuevo sobre el mismo asunto á la Asamblea Constituyente.

El señor Riancho combatió la proposicion del señor Cagigas, manifestando que las Cortes Constituyentes pasarian la nueva instancia de S. E. á informe del Ministerio de Fomento, el cual insistiria en su anterior determinacion.

S. E. aprobó por unanimidad el dictámen de la comision, y por cinco votos contra el del señor Riancho, la proposicion del señor Cagigas.

3.º De que el señor Cagigas deseaba que se diera cuenta del expediente sobre construccion de la carretera de Anero á Pedreña, que á su instancia quedó sobre la mesa en sesion de 24 de Mayo último y de que el negociado y la comision de Fomento proponian aprobar la liquidacion de las obras.

El señor Cagigas espuso que suspendidas estas, debiera nombrarse una comision que rectificara la propia liquidacion.

El Sr. Riancho espuso que, abundando en las ideas del Sr. Cagigas, creia sin embargo que antes de tomar resolucion alguna, debia preguntarse al director encargado de las obras, si ya estaba terminado el expediente de espropiaciones.

S. E. aprobó la proposicion del señor Riancho.

S. E. acordó remitir al señor Gobernador de la provincia el dictámen emitido por la comision de Gobernacion sobre las actas de declaracion de soldados de los Ayuntamientos de Villaverde de Trucios, Samano, Guriezo, Liendo, Ampuero, Ruesga y Soba.

Y se levantó la sesion de este dia de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

*Sesion del dia 9 de Julio de 1870.*

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la sesion á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Cárcova y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Campa, Riancho y Mora, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Cagigas manifestó que en su concepto antes de ordenarse al Alcalde de Laredo que no continúe en el desempeño de este cargo si no cesa en el de Procurador del Juzgado de primera instancia del mismo Laredo, debia oír S. E. el dictámen del Ayuntamiento de su presidencia en el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Eduardo del Hoyo, denunciando el hecho de desempeñar D. Manuel Bolivar los dos espresados cargos. El Sr. Mora manifestó que la comision de Gobernacion admitia la proposicion del señor Cagigas, y S. E. la aprobó por unanimidad.

A continuacion acordó tambien S. E. remitir á informe del Director de caminos del distrito á que pertenece el Ayuntamiento de Peñarrubia, el proyecto de construccion del puente de la Hermida.

Comunicar al Alcalde de Corvera el acuerdo adoptado por S. E. en sesion de 13 de Mayo en el expediente sobre empleo de maderas para un puente de herradura sobre el rio Pas, con encargo de que le cumpla en todas sus partes, si se le ha trasladado ya por el señor Gobernador de la provincia.

Decir á D. Ramon Araquistani que entregue al Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, en metálico y no en papel, la cantidad que debe abonar á aquel municipio en concepto de reintegro.

Autorizar al Ayuntamiento de Liendo para que, por la via contenciosa, intente

la revocacion de la orden de S. A. el Regente del Reino, sobre la venta del monte de Candina y otros terrenos propios de aquel municipio, encargándole, además, que, por conducto de S. E. eleve al Gobierno respetuosa esposicion en solicitud de que se deje sin efecto la misma orden.

Remitir al Ingeniero Jefe de montes, para los efectos que correspondan, la solicitud del Ayuntamiento de Vega de Pas sobre aprovechamiento de mil hayas.

Mandar al Alcalde de Hazas en Cesto que averigüe, si el de barrio de Praves, ha introducido alguna alteracion en la recoleccion de aprovechamientos comunes, y que, en caso afirmativo, la anule y le enseñe las atribuciones que le concede la Ley municipal vigente.

Remitir al Alcalde de Rivamontan al Mar, una instancia del maestro de Instruccion primaria de Galizano, sobre corta de cabrios para reparar la habitacion que le ha cedido el Ayuntamiento de la presidencia de aquel, para que acuerde este municipio, previas las formalidades legales, lo que proceda.

Contestar á una comunicacion de la Dipulacion provincial de Toledo, solicitando noticia de la forma en que S. E. interviene en los expedientes sobre aprovechamientos forestales, de la manera propuesta por la seccion de Fomento.

Mandar al Director de caminos vecinales D. Victor Ortiz Villota, que, á la mayor brevedad, remita á S. E. los datos y antecedentes del expediente sobre liquidacion de las obras de la carretera de Arredondo á los Collados de Ason, que obran en su poder.

Decir al Alcalde de Camaleño que S. E. queda enterada de que ha cumplido lo que S. E. le ordenara en sesion de 11 de Mayo en el expediente del padron de prestacion personal del Ayuntamiento de su presidencia y recordarle la época y forma en que ha de efectuarse esta prestacion.

Aprobar el patron de prestacion personal del Ayuntamiento de Guriezo y mandar que el turno con que ella ha de verificarse sea acordado por el Ayuntamiento asociado á los vecinos contribuyentes.

Decir al Alcalde de Medio-Cudeyo que S. E. ha visto con satisfaccion el celo por los intereses municipales que ha demostrado con motivo del hecho de haber cortado algunos peones camineros espinos de un monte Jel comun; mandarle que no adepte ya resolucion alguna en este asunto, y recomendar al Ingeniero jefe de caminos de la provincia, que ordene á sus subalternos que no tomen cosa alguna que pertenezca á los pueblos, sin solicitar antes la correspondiente autorizacion.

Mandar que el Director de caminos del distrito á que pertenece Rivamontan al Monte, reconozca y reciba las obras ejecutadas en el que conduce de la iglesia de Hoz á Barcenillas, y que examine el correspondiente pliego de condiciones para declarar la recepcion provisional ó definitiva, segun proceda.

El Sr. Cagigas propuso que terminados que sean el acto de entrega en caja de los quintos de la provincia en el reemplazo del año actual y el examen de los presupuestos municipales y del provincial, se establezca un turno para que los Diputados que residen fuera de la capital, concurren á las sesiones que S. E. celebre en el mes actual para resolver los expedientes que hayan producido y produzcan las operaciones de la quinta en el mismo reemplazo.

S. E. aprobó la proposicion del Sr. Cagigas.

Y aplazando por indicacion del mismo Sr. Cagigas, la discusion de otra del señor Fernandez Campa, sobre procurar que no se demore el pago de láminas de obras pias, afectas á la enseñanza, para cuando su autor la presente por escrito, el Sr. Presidente levanta la sesion de este dia de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

## ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Contribucion industrial.

Esta Administracion observa con disgusto que algunos señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, no han remitido todavía á esta oficina las matrículas de la contribucion industrial para el presente año económico de 1870-71, y es tanto mas de extrañar esta morosidad cuanto que despues de las distintas circulares que al efecto se han publicado en este periódico oficial, ha habido tiempo mas que suficiente para formar la matrícula.

En su consecuencia, prevengó á los señores Alcaldes que aun se hallen descubiertos de dicho servicio, que si para el dia 8 del actual no han remitido á esta Administracion referidas matrículas, procederá inmediatamente á adoptar las disposiciones de que trata el artículo 44 del Reglamento de 20 de Marzo último; sintiendo mucho el que llegado ese momento no pueda prescindir de librar las comisiones de apremio para hacer efectiva la multa en que hayan incurrido mancomunadamente los señores Alcaldes y Secretarios.

Santander 3 de Agosto de 1870.—Lucio Dominguez. 2--2

Comision de avalúo y reparto de la contribucion territorial de Santander.

D. Lucio Dominguez, Jefe de la Administracion económica de la provincia y Presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: Que terminado por esta comision la confeccion del repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia para el año económico de 1870 a 1871, estará espuesto al público en la Secretaria de la propia comision, sita en el piso segundo de la casa Aduana durante el plazo de ocho dias, contados desde el en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la provincia.

Los señores contribuyentes podrán enterarse del resultado de dicho repartimiento y presentar las reclamaciones que consideren conducentes á sus derechos.

Santander 5 de Agosto de 1870.—Lucio Dominguez.

## ESCUELA

ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

Anuncio de matricula.

La matrícula de esta Escuela se abrirá el 1.º de setiembre próximo hasta 30 del mismo para el curso de 1870 a 1871.

Para ingresar en el referido Establecimiento se requiere:

1.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez, cuyos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

2.º Sufrir un examen de las materias que comprende la primera enseñanza superior de elementos de Algebra, Geometria y del herrado a la española. Este examen podrá tener lugar antes de verificarse la matrícula ó bien proceder al examen de prueba de curso del primer año debiendo acreditar en cualquiera de los dos casos, con la certificacion correspondiente; legalizado el estudio de las materias anteriormente espesadas.

Leon 1.º de agosto de 1870.—El Director interino, Juan Tellez Vicen.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arnuero.

Confeccionado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este municipio para el ejercicio del año económico de 1870 á 1871, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes se enteren de él y hagan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Arnuero 1.º de agosto de 1870.—Francisco Cañizo.

## Providencias judiciales.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Leon Martin Castro, vecino de Santibañez de Eda, para que en el término de treinta dias improrrogables se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que le esta conferido en la causa pendiente contra él y otros sobre lesiones y desorden público, ocurridos en el colegio electoral del mismo Santibañez, en las elecciones municipales verificadas en el mes de diciembre de 1868, bajo aperebimiento que de no hacerlo, sin mas citarle ni emplazarle, se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 31 de julio de 1870.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

D. Carlos Diaz de la Campa, escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Valle de Cabuérniga, etc.

Doy fé: Que en este mi Juzgado y escribania del que refrenda, penden autos de testamentaria á bienes de doña Sebastiana Gonzalez, vecina que fué de Quintanilla, en el Ayuntamiento de Lamason, promovidas por el procurador D. Antonio Oreña, en nombre de D. José Cirilo de Rábago y Gonzalez, vecino de la ciudad de Santander, y á instancia del cual se ha promovido incidente en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal, y seguido con todos sus tramites recayó la sentencia que á la letra dice:

Sentencia: En Valle de Cabuérniga á 18 de junio de 1870, visto este incidente promovido por el procurador D. Antonio Oreña, á nombre con poder de D. José Cirilo de Rábago y Gonzalez, jornalero y vecino de Santander, sobre que se le declare pobre para continuar litigando contra don Emeterio Prellezo, vecino de Quintanilla de Lamason, en los autos promovidos sobre testamentaria á bienes relictos por defuncion de sus padres, D. Ramon y doña Sebastiana, vecinos que tambien fueron de dicho Quintanilla.

Resultando que entabladas diligencias preparatorias para la promocion de espresada testamentaria y adveracion de la memoria ó cédula testamentaria bajo que falleciera uno de los causantes, se acudió por el procurador D. Antonio Oreña, á nombre y con poder del D. José Cirilo de Rábago y Gonzalez, solicitando se le declarase pobre para continuar litigando contra don Emeterio Prellezo en dichos autos de testamentaria, alegando como único fundamento de hecho de su demanda de pobreza, el de carácter de toda clase de bienes y no contar con otro fondo de subsistencia que de escaso producto de su jornal eventual.

Resultando que admitida y conferido traslado de la demanda al Prellezo, con estacion y emplazamiento que personalmente se le hizo, no compareció á contestarla, y trascurrido el término legal y acusada la rebeldia, se hubo por contestada y continuó despues sustanciandose, en cuanto al Prellezo, con los estratos del Juzgado; y siguiendo el tratado al promotor fiscal, lo evacuó esponiendo—que no podia acceder

ni oponer á la demanda interin no sumistrase la prueba de los hechos en que se fundaba.

Resultando que recibida, con tal motivo, á prueba se suministró la de testigos por el demandante á tenor del interrogatorio que se le admitió previamente, como pertinente, y como diligencia para mejor proveer se trajeron á los autos certificaciones de los padrones de riqueza y demás datos estadísticos de los Ayuntamientos de Lamason y Santander; y concusó el término probatorio y unidas las practicas á los autos, se trajeron estas á la vista con estacion para sentencia, sin que por ninguna de las partes se haya solicitado señalamiento de dia para ella.

Considerando que la parte demandante ha justificado bien y cumplidamente su accion y demanda sin nada en contrario; puesto que con tres testigos contestes, mayores de toda excepcion, y constituyentes por lo tanto de prueba plena ha acreditado que vive solo de jornales eventuales sin que cuente otro medio de subsistencia; cuyo hecho han venido á poner al abrigo de toda duda las certificaciones de los datos estadísticos espresivas de no figurar en ellos con cuota alguna el D. José Cirilo Rábago y Gonzalez.

Considerando en consecuencia, que asiste de lleno á este el derecho á ser declarado pobre en sentido legal por hallarse comprendido en el número primero del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto ese artículo y los demás concordantes de la Ley.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar con el D. Emeterio Prellezo en la indicada testamentaria adveracion de memoria de testamento, é incidencias de una y otra, al mencionado D. José Cirilo Rábago y Gonzalez, con derecho á usar de este sellado, á que se le oiga y defienda gratis de indicados asuntos, y á disfrutar, en fin, de cuantos beneficios le otorga la ley como tal pobre, sin perjuicio del reintegro y pago proporcionales á que en su dia y caso pueda haber lugar conforme á lo dispuesto en citada ley. Así por esta sentencia (definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas) que respecto al rebelde Prellezo, se hará notoria en estrados y por edictos que se fijarán á las puertas del Juzgado é insertaran en el Boletín Oficial de la provincia conforme al artículo 1.190 de la precitada ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Juan Bautista Crespo.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Bautista Crespo. Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública hoy 18 de junio de 1870.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

Lo relacionado consta mas por estenso, y lo inserto es conforme á la letra del expediente de su razon á que remito. Y para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, signo y firmo el presente en Valle á 2 de julio de 1870.—Carlos Diaz de la Campa.

## Anuncios particulares.

NOVISIMO LIBRO.

de la administracion municipal y provincial.

Comprende las leyes de organizacion del municipio y de la provincia, votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes en 3 de Junio de 1870 con notas y comentarios para su mas fácil inteligencia, por D. José Maria Mañas.

Un cuaderno de mas de 90 paginas, en el cual se incluye tambien la ley de quintas de 29 de Marzo de 1870 y las disposiciones para el reemplazo dictadas con posterioridad.

Los pedidos de este importante libro pueden hacerse á la imprenta de este periódico al precio de 6 reales. 12

Imp. de la Gaceta del Comercio.

EXTRÁCTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Heras.	Rústicas.	Solana, Pedro.	Venta.	1859.
"	Id.	Rocañi, Ciriaco.	Idem.	Idem.
"	Id.	Gutierrez, Solana, Pedro.	Idem.	Idem.
"	"	Solana, Antonino.	Idem.	Idem.
"	"	Revilla, José Vicente.	Idem.	Idem.
Valdecilla.	Rústicas.	Serna, Fidel.	Idem.	Idem.
"	Id.	Torriente, Ramon y Castilla, Venancia.	Idem.	Idem.
"	"	Solana, Roque.	Idem.	Idem.
Agüero.	Urbanas.	Cabarga, Ramon.	Permuta.	Idem.
"	"	Pereda, Juan.	Venta.	Idem.
"	"	Rozadilla, José.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Solana, Pedro.	Idem.	Idem.
"	Id.	Gándara, Laureano.	Idem.	Idem.
"	Id.	Quintanilla, Pedro Luis.	Idem.	1860.
"	Id.	Solana, Pedro y Teja, Francisco.	Idem.	Idem.
"	"	Fernandez, José Antonio.	Idem.	Idem.
"	"	Bedia, Jorganes, Juan.	Permuta.	Idem.
"	"	Fernandez, José Antonio.	Venta.	Idem.
"	Rústicas.	Idem.	Idem.	Idem.
"	Id.	Torriente, José Ramon.	Idem.	Idem.
Hermosa.	Id.	Puente, Ramon.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Torriente, Vicente.	Idem.	Idem.
"	"	Perojo, Pablo.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Edilla, German.	Idem.	Idem.
"	Id.	Fernandez, José Antonio y Durante, Francisco.	Idem.	Idem.
"	Id.	Hedellia, German y Durante, Francisco.	Permuta.	Idem.
"	Id.	Durante, Francisco.	Idem.	Idem.
"	Id.	Idem.	Venta.	Idem.
"	Id.	Edilla, German y Cifrian, José.	Idem.	Idem.
"	Id.	Durante, Francisco.	Permuta.	Idem.
"	Id.	Torriente, Joaquin y Durante, Francisco.	Venta.	Idem.
"	Id.	Haro, Martin.	Permuta.	Idem.
"	Id.	Torriente Joaquin.	Venta.	Idem.
Sobremazas.	Id.	Ruiz, Bernardo.	Permuta.	Idem.
"	Id.	Torriente, Joaquin.	Idem.	Idem.
San Victores.	Id.	Herran, Manuel Lorenzo.	Idem.	Idem.
"	Id.	Torriente, Joaquin.	Idem.	Idem.
"	Id.	Coleron, Joaquin.	Idem.	Idem.
"	Id.	Castanedo, Vibiano.	Idem.	Idem.
"	Id.	Durante, Gándara, Manuel.	Venta.	Idem.
"	Id.	Cabadas, José.	Idem.	Idem.
"	Id.	Fernandez, José Antonio.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Sorriente, Sinforiano.	Idem.	Idem.
"	Id.	Perojo, Pablo.	Idem.	Idem.
"	Id.	Santiago, Felipe.	Idem.	Idem.
San Salvador.	Id.	Cotera, Casimiro.	Herencia.	Idem.
"	Rústicas.	Pereira, Joaquin.	Venta.	Idem.
"	Id.	Herrera, Hilario.	Idem.	Idem.
"	Id.	Gándara, Valentin.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Fernandez, José Antonio.	Idem.	Idem.
"	"	Cabada, Juan.	Permuta.	Idem.
"	"	Torriente, José Ramon.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Torriente, Francisco.	Idem.	Idem.
"	Id.	Gutierrez, Jose Maria.	Idem.	Idem.
"	Id.	Palacio, Pelayo y Fernandez, José Antonio.	Venta.	Idem.
"	Rústicas.	Sobremazas, Rosa.	Permuta.	Idem.
"	"	Edilla, Lorenzo.	Venta.	Idem.
"	"	Riva, Fernando.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Ortiz, Riva, Teresa.	Herencia.	Idem.
"	Id.	Fernandez, José Antonio.	Idem.	Idem.
Valdecilla.	Urbanas.	Santiago, Bernardo.	Venta.	Idem.
"	Id.	Cerro, Diego.	Idem.	Idem.
Ceceñas.	Id.	Castillo, Felipe.	Idem.	Idem.
Valdecilla.	Id.	Torriente, Ramon.	Idem.	Idem.
"	"	Torriente, José Ramon.	Idem.	1861.
Heras.	Urbanas.	Idem.	Idem.	Idem.
"	Id.	Oria, Bernardo.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Idem.	Idem.	Idem.
"	Id.	Fernandez, Pino, Antonio.	Idem.	Idem.
Valdecilla.	Id.	Oti, Angel y Pelayo, Ramon.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Torriente, Joaquin.	Idem.	Idem.
"	Id.	Sainz, Juan.	Permuta.	Idem.
"	"	Idem.	Venta.	Idem.
Heras.	Urbanas.	Ruiz, Diego.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Riva, Teresa.	Idem.	Idem.
"	"	Pelayo, Ramon y Cobo, Ramon.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Oria, Bernardo.	Permuta.	Idem.
"	"	Idem.	Venta.	Idem.

(Se continuará.)